



**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Diciembre 09 de 2020. A Despacho de la señora juez el escrito que antecede, de referencia solicitud corrección de providencia, deprecada por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Para que se sirva proveer;

**JUANITA ROSSERO NIETO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Norcasia, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte  
(2020)**

**Auto Sustanciación Nº: 261  
Rad. Juzgado: 2020-00060**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A –actuando por intermedio de apoderado judicial- contra MARLINDE ROCIO GONZALEZ BULLA, se allegó memorial por parte del procurador judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita corregir el valor del pagaré plasmado en Auto Interlocutorio N° 302 de fecha noviembre 03 de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo.

Al momento de librarse el correspondiente mandamiento de pago, se relacionó el valor del capital contenida en el pagaré de la obligación de la siguiente manera:

/.../

*Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$15.000.000.oo**) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGERÉ 018616100003933 arrimado con la demanda:*

/.../

Siendo lo cabal;

/.../

*Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$11.250.000.oo**) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGERÉ 018616100003933 arrimado con la demanda:*

/.../

El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra:

**"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es**



**corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.**

**"...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".**

Como se advierte de lo expuesto, en el presente asunto se incurrió en una omisión u falla de impresión, consistente en haber indicado diferente el valor que por concepto de capital está contenida en el pagaré al arrimado con la demanda.

Así las cosas, y como el inciso 1º del canon procedural en comento permite al juez corregir en cualquier tiempo las providencias judiciales, bien a petición de parte o de oficio, habrá de corregirse la providencia así;

/.../

*Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$11.250.000.oo)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGERÉ 018616100003933 arrimado con la demanda:*

/.../

En todo lo demás la providencia referida deberá permanecer incólume.

La presente providencia deberá notificarse a la parte actora por anotación estado y al demandado de manera personal junto con el auto que libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO. CORREGIR**, la parte resolutiva del Auto Interlocutorio N° 302 de fecha noviembre 03 de 2020, en el sentido de definir que la providencia en cita quedará así:

- **Parte resolutiva,:**

/.../

*Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$11.250.000.oo)** por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGERÉ 018616100003933 arrimado con la demanda:*

/.../



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales  
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas  
Código No.17-495-40-89-001  
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente providencia a la parte actora por estado y a la parte demandada de manera personal junto con el auto que libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS**  
JUEZA

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	<b>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</b>
El Auto anterior se notifica en el Estado No. 075 de diciembre 10 de 2020.   <b>JUANITA ROSSERO NIETO</b> Secretaria	La anterior quedó ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2020.  <b>JUANITA ROSSERO NIETO</b> Secretaria